



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Domingo 25 Abril 1937

Núm. 115.—Página 381

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden disponiendo que el Subalterno Fausto Rodríguez Peral sea ascendido a la clase de Auxiliar subalterno del Estado, como primero, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.—Página 382

Ministerio de Justicia

Orden declarando que los Fiscales Jefes de los Tribunales Populares puede actuar personalmente en cuantos juicios celebren ante los Jurados de Urgencia que se hallen enclavados en el territorio sometido a la jurisdicción del Tribunal Popular respectivo.—Página 383

Ministerio de Marina y Aire

Orden rectificando el primer apellido del Teniente de Aviación don Baldomero López Izquierdo.—Página 383

Otra concediendo la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que se relaciona.—Página 383

Otra disponiendo quede asignado a este Ministerio el Maestre permanente de Marinería José Antonio Coto González.—Página 383

Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Cabo Electricista licenciado José Delgado Galán.—Página 383

Otra concediendo reingreso a los dos Fogoneros (Sección de Máquinas) que se mencionan.—Página 383

Otra desestimando instancia del Auxiliar de Sanidad don Juan León Ramos, en solicitud de dietas por comisión de servicio.—Página 383

Otra rectificando errores padecidos en la de 14 de Abril de 1937 (GACETA DE LA REPUBLICA número 108) sobre reingreso de personal de la Armada.—Página 383

Otra concediendo el ascenso a Teniente movilizado a los Brigadas observadores que se mencionan.—Página 384

Otra concediendo el empleo de Brigada y el de Teniente de Aviación al Sargento don Juan Santana Cano.—Página 384

Otra disponiendo causen baja en la Especialidad de Piloto y Ametrallador bombardero el Capitán don Fernando Pérez Acedo y el Teniente don Augusto Martín Campos.—Página 384

Otra circular sobre distintivos y uniformidad del personal de los distintos servicios de la D. E. C. A.—Página 384

Otra convocando un curso de Ametralladores bombarderos.—Página 384

Ministerio de Hacienda

Orden separando definitivamente del servicio a don Francisco Pons Pérez, Oficial de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 385

Otra disponiendo la separación de-

finitiva del servicio de los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas y Auxiliares subalternos del Estado que se mencionan.—Página 385

Otra ídem íd. de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Aduanas que se indican.—Página 386

Otra aplicando al Instituto de Carabineros los preceptos del Decreto dictado para el Ministerio de la Guerra en 16 de Febrero del corriente año.—Página 386

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo pase a situación de «reemplazo por herido» el Alférez de la Guardia Nacional Republicana don Antonio León Brito.—Página 386

Otra ídem íd. de «reemplazo por enfermo» el Alférez de la Guardia Nacional Republicana don Eutiquiano Cortés Huélamo.—Página 386

Otra disponiendo cause baja en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana, por haber sido declarado inútil, el Guardia Isidoro Legaz Rosa.—Página 387

Otra ídem íd. íd. el Guardia Mariano López Oliver.—Página 387

Otra ídem íd. los Guardias Cornelio Polvorosa Lorenzo y Juan Obregón del Pozo.—Página 387

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ordenes resolviendo expediente de expedición de título a graduados de la Escuela Normal del Magisterio

rio Primario de Valencia.—Página 387

Otra dando disposiciones para poner en funcionamiento algunos Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza de Madrid.—Página 338

Otra disponiendo se libre al Ayuntamiento de Palausolitar (Barcelona) la cantidad de 20.000 pesetas como subvención para construir directamente un edificio con destino a la construcción de dos escuelas unitarias.—Página 388

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando don Mariano Lagarda Miralles, Profesor de la Escuela de Trabajo de Valencia.—Página 388

Otra resolviendo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sueca (Valencia) solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención que le fué concedida para la reconstrucción directamente de un edificio con destino a dos escuelas unitarias.—Página 389

Otra ídem íd. íd. de Algemesí (Valencia) solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención que le fué concedida para construir un edificio con destino a escuela graduada, con cinco secciones para niñas y una biblioteca.—Página 389

Ministerio de Agricultura

Orden prorrogando la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando don Manuel Madueño Box, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos.—Página 389

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio de don Francisco Navarro Gómez, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos.—Página 389

Otra (rectificada) prohibiendo el sacrificio, con destino al abasto, de équidos útiles para los trabajos agrícolas o para el servicio del Ejército, cualquiera que sea su edad, y prohibiendo igualmente el sacrificio de hembras equinas en período de gestación.—Página 390

Ministerio de Industria

Orden nombrando Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Mariano Alonso Moya.—Página 390

Otra ídem Ayudante primero interino del Cuerpo de Ayudantes de Minas a don Eustasio Velarde Campos.—Página 390

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar administrativo don José Megía Piquer.—Página 390

Otra relativa a la incautación por el Estado de las Minas de Cardona, Sallent y Suria.—Página 390

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden dictando normas para regularizar el traslado de refugiados de una a otra población.—Página 391

Administración Central

MARINA Y AIRE.—NEGOCIADO DE CUERPOS DE SANIDAD.—Dejando sin curso instancia del Auxiliar de Sanidad don Eleuterio Sanz Alvarez.—Página 391

HACIENDA.—DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS.—Disponiendo que el día primero de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas y pasivas y anunciando que el día 7 del referido mes se abonará, sin previo aviso, la asignación de Material.—Página 391

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Levantando la nota de incursos en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública a los Maestros nacionales que se mencionan.—Página 391

Declarando que la matrícula para el ingreso-oposición sólo surte efectos en la Escuela Normal en que se verifica.—Página 392

Disponiendo se acredite la remuneración anual de 125 pesetas a don Carlos Sánchez Pérez, Director en propiedad de la escuela graduada de niños «Vicente Blasco Ibáñez», de Moncada (Valencia).—Página 392

Desestimando la petición que se indica de los Maestros nacionales consortes de Algemesí (Valencia) que se mencionan.—Página 392

Declarando íncurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública al Maestro de la Escuela Práctica aneja a la Normal de Tarragona don Santos Vicente Baldoví.—Página 392

AGRICULTURA.—DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA.—Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, a don Juan García Gómez, Ayudante de Montes afecto a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 392

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Al disponerse por Orden de esta Presidencia fecha 27 de Febrero último el ascenso de Auxiliares subalternos del Estado, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, quedó en suspenso el de varios que se hallaban en localidades dominadas por los facciosos.

Entre los Subalternos que se hallaban en esecaso figura en la re-

lación de Diciembre publicada a continuación de dicha Orden, el Auxiliar subalterno segundo Fausto Rodríguez Peral, que debía ascender a primero, con antigüedad de 14 de Diciembre de 1936. Y habiéndose comprobado que dicho Subalterno se halla en territorio leal, pues se presentó en la Aduana de Barcelona con fecha primero de Octubre del referido año de 1936, continuando allí prestando servicio,

Esta Presidencia ha dispuesto que el referido subalterno Fausto Rodríguez Peral sea ascendido a la clase de primero, con sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad de 14 de Diciembre de 1936, que le correspon-

de, anteponiéndose a Félix Georges López, que fué ascendido en su lugar, el cual ocupará el número bis siguiente al mismo en el escalafón.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señores Ministro de Hacienda, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDEN**

Excmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el artículo tercero del Decreto de 7 de Marzo de 1937, y como aclaración a lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada disposición,

Este Ministerio acuerda que los Fiscales Jefes de los Tribunales Populares puedan actuar personalmente en cuantos juicios se celebren ante los Jurados de Urgencia que se hallen enclavados en el territorio sometido a la jurisdicción del Tribunal Popular respectivo, cuando así lo estimen conveniente, o delegar esta facultad en cualquiera de los funcionarios fiscales a sus órdenes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Fiscal general de la República.

—XXX—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE**ORDENES**

Excmo. Sr.: Habiéndose comprobado por la Subsecretaría del Aire que el Teniente mecánico don Baldomero Gómez Izquierdo, ascendido a Brigada y Teniente por Ordenes circulares de 18 de Noviembre de 1936 (GACETA número 324) y 22 de Marzo último (GACETA número 84), que su verdadero primer apellido es López, en lugar de Gómez, como figura en las mismas,

He dispuesto sean rectificadas dichas Ordenes circulares en el sentido que queda expresado anteriormente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relacio-

na, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 24 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz. Señores...

Relación de referencia**Cabos de Marinería:**

Arbós Sánchez, Luis.—«Sánchez Barcaiztegui».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 19 de Mayo próximo, por serle de abono tres meses y diez y ocho días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año.

Del Cerro, José Juan.—«Sánchez Barcaiztegui».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 9 de Mayo próximo, por serle de abono igual tiempo que al anterior.

Sánchez García, Pedro.—«Fuerzas Navales del Cantábrico».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 14 de Enero último, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Cabo de Artillería:

Soto Rosaura, Francisco.—«Sánchez Barcaiztegui».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde primero de Mayo próximo, por serle de abono igual tiempo que a los anteriores.

Cabos Electricistas:

Fernández Piñón, Víctor.—«Submarino C-4».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 10 de Mayo próximo, por serle de abono el mismo tiempo que a los anteriores.

Se dispone que el Maestre permanente de Marinería José Antonio Coto González quede asignado a este Ministerio, sin desatender su destino en la Delegación del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Valencia, 24 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz. Señores...

Resuelto en sentido desfavorable expediente de reingreso del Cabo Electricista licenciado José Delgado Galán, que actualmente se encuentra prestando servicio como tal en el destructor «Alsedo», por no serle aplicables los beneficios del Decreto

de 21 de Marzo del pasado año, en virtud del cual solicitaba el reingreso, y ante nueva instancia formulada por el citado individuo, se le concede la vuelta al servicio activo como tal Cabo, con derecho a los beneficios reglamentarios y como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto del pasado año, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, debiendo percibir los premios correspondientes a la primera campaña de enganche.

Asimismo se dispone que el citado Cabo continúe prestando sus servicios en el destructor «Alsedo».

Valencia, 24 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz. Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto conceder el ingreso en la Armada, en campaña condicional por un año, como Fogoneros preferentes, contando a partir de su presentación a las autoridades de la Marina, a Juan Peinado Delgado y Manuel Moreno Fernández, con destino en el destructor «Churruca» y la Base Naval Principal de Cartagena, respectivamente.

Valencia, 24 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz. Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal, Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto desestimar la solicitud del Auxiliar de Sanidad de la Armada don Juan León Rosales, en súplica del abono de dietas en comisión del servicio, por su destino en el Hospital de Sangre de Murcia, por no encontrarse comprendido el presente caso en los preceptos del Reglamento aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. 145).

Valencia, 23 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz. Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota. Señores...

Habiéndose padecido error en la O. M. de 14 de Abril de 1937 (GACETA DE LA REPUBLICA número 108), páginas 268 y 269), se entenderá ésta rectificada en el sentido siguiente:

Donde dice:

Id. id. Pedro Morata Romero.
Id. id. Antonio Angosto Sánchez.
Operario eventual Susebio Alcaraz Martínez.
Id. id. Juan Soto Guillén.
Id. id. Juan Mut Gerabert.
Id. id. Eusebio Morell Payan.
Id. id. José Alfonso Jiménez.
Id. id. Nicolás Martínez.

Debe decir:

Id. id. Antonio Morata Romero.
Id. id. Agustín Angosto Sánchez.
Operario eventual Eusebia Alcaraz Martínez.
Id. id. Juana Soto Guillén.
Operario segunda Sección C. A. S. T. A. Juan Mut Gelabert.
Id. id. Eugenio Morell Payán.
Id. id. José Alfonso Jiménez Martínez.
Id. id. José Nicolás Martínez.

Valencia, 24 de Abril de 1937.—
El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los Brigadas movilizadas de Aviación militar que a continuación se expresan, los cuales, por ser Observadores de Aeroplano, prestan sus servicios con el mismo riesgo que el demás personal volante del Arma,

He resuelto otorgarles la categoría de Teniente, con la antigüedad de 22 de Marzo y efectos administrativos de primero del actual.

Estos Oficiales seguirán prestando sus servicios en la situación de «movilizado» en Aviación militar, mientras duren las circunstancias actuales.

Don Gerardo Alvarez Prida
Don Manuel Corrales Ferrer
Don José García Jiménez
Don Patricio González García
Don Antonio Maicas Cano
Don Manuel Ocaña Fariñas
Don José Alfonso Ors Martínez
Don Manuel Palenzuela de Pablo
Don Pedro Puga Ortiz
Don Manuel Rodríguez González
Don Antonio Sirvent Cerrillo
Don Pedro Subirá Folguera
Don José Tuñón Albertos
Don Jaime Vigil Gordillo
Don Juan Vigil Gordillo
Don Rafael Bellés Marín

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de Aviación don Juan Santana Cano, en súplica de ser colocado en el escalafón del Arma con el empleo que le corresponda y se le reconozca la antigüedad primitiva en el de Cabo, que era la de primero de Marzo de 1931.

Teniendo en cuenta que el recurrente fué expulsado del Ejército en 15 de Noviembre de 1933, como resultas del complot ocurrido en la Base de Tablada (Sevilla) en Julio de 1931, hallándose en posesión del empleo de Cabo de Aviación, y lo resuelto por Orden circular de 25 de Enero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 29) para don Eduardo Tornil Estrada, cuyo caso es igual al del solicitante,

He resuelto que el Sargento don Juan Santana Cano sea clasificado en el empleo de Sargento con la antigüedad de 19 de Julio de 1936 y efectos administrativos de primero de Agosto siguiente, concediéndole, con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre de 1936 (D. O. número 208), el empleo de Brigada de Aviación, con la antigüedad de primero de dicho mes y efectos administrativos de primero de Noviembre del mismo año, y el de Teniente del arma citada, con la antigüedad de 22 de Marzo pasado y efectos administrativos de primero del mes actual, quedando sujeto el solicitante, para su colocación definitiva en el escalafón, a resultas de los antecedentes y datos que figuren en su documentación, que debe radicar en la Base de Tablada (Sevilla), que deberán ser comprobados para ello cuando se normalicen las circunstancias actuales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Capitán y Teniente de Aviación militar, respectivamente, don Fernando Pérez Acedo y don Augusto Martín Campos, causen baja en la especialidad de Piloto de Aeroplano y Ametrallador bombardero, títulos que ambos poseen, quedando al servicio de las tropas de tierra del arma expresada.

Asimismo he resuelto pasen los dos destinados a los Batallones de Aviación números 1 y 2 (Murcia).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: El personal de los distintos servicios de la Defensa especial contra aeronaves vestirá, en el plazo de diez días después de la fecha de la publicación de esta Orden, el mismo uniforme que el personal del arma de Aviación, llevando como distintivo común las iniciales D. E. C. A. del mismo color que el emblema de Aviación y de un centímetro de altura, colocadas debajo de dicho emblema y separado medio centímetro del mismo.

Los distintivos de los títulos que posean o las distintas especialidades que practiquen irán colocadas dentro del círculo rojo del emblema de Aviación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Se convoca un curso de Ametralladores bombarderos, con arreglo a las siguientes normas:

Artículo primero. Podrán concurrir los españoles, civiles y Clases de tropa del Ejército, mayores de 18 años y que no hayan cumplido los 22 en todo el curso del año actual.

Artículo segundo. Las peticiones se harán por instancia dirigida a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire), acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado de lealtad al régimen, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Frente Popular. Los aspirantes que sean militares por pertenecer al Ejército regular, Milicias o servicios de guerra, sustituirán ese aval por certificado del Comisario Político de la Columna, Cuerpo, Unidad, servicio o dependencia donde sirvan o, en su defecto, del primer Jefe respectivo garantizando su lealtad y adhesión al régimen.

b) Certificación de nacimiento, expedida por el Juzgado Municipal correspondiente, para los civiles, y copia de la media filiación para los militares.

Los aspirantes civiles que no puedan presentar certificación de nacimiento, por haber sido destruidos los archivos municipales o porque los interesados hubiesen nacido en territorio faccioso, deberán sustituir dicho documento por otro en el que expresen de modo taxativo la renuncia a los derechos que puedan conseguir en el futuro, si más tarde se prueba la falsedad respecto a tal extremo. El documento supletorio deberá ser expedido por el Presidente del Consejo municipal del pueblo donde resida el solicitante.

Artículo tercero. El plazo de admisión de instancias se cerrará el 31 de Mayo próximo, a las 8 horas de la noche. Las instancias que lleguen por correo y, tengan entrada en el registro de la Subsecretaría del Aire después de esa fecha serán consideradas como nulas.

Artículo cuarto. La Subsecretaría del Aire designará los solicitantes que deberán presentarse en la Base Aérea que se señale, donde serán sometidos a un ligero examen teórico de cultura general. A los aprobados les reconocerá el Tribunal médico del arma de Aviación. Los aprobados a quienes se declare útiles serán filiados como soldados y seguirán el curso.

Artículo quinto. El examen de cultura general versará, en Aritmética, sobre operaciones con números enteros y decimales; en Geometría, sobre definiciones de líneas, circunferencia, ángulo, triángulos, polígonos y poliedros, y en Geografía de España, sobre sistemas orográficos principales, sistemas hidrográficos, constitución de las diferentes regiones y sus provincias, y redes principales de carreteras y ferroviarias.

Artículo sexto. Los aspirantes que finalicen el curso con aprovechamiento serán promovidos al empleo de Cabo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 13 de Octubre del año próximo pasado (D. O. número 210).

Artículo séptimo. En caso de accidente que produzca inutilidad o muerte durante los ejercicios del curso, tendrán derecho los concursantes o sus herederos legales a la pensión correspondiente al sueldo que perciban, o al de Sargento, caso de no tener categoría, empleo o derechos superiores.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, del Oficial de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas de la Dirección general de su cargo, en comisión en la Aduana de Verín, Francisco Pons Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los siguientes funcionarios de los Cuerpos de Aduanas y Auxiliares subalternos del Estado:

Del Cuerpo Pericial

Manuel Collantes Perera, Jefe de Administración de primera clase, afecto a la Aduana de Málaga.

José Asenjo García, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de Málaga.

José Ramón Ortega y García, Jefe de Negociado de primera clase, Oficial de la Aduana de Málaga.

Federico Quesada del Valle, Jefe de Negociado de primera clase, Vista de la Aduana de Málaga.

José Blázquez Bores, Jefe de Negociado de primera clase, Inspector especial de Aduanas de Antequera.

Fernando Glaría Meiro, Jefe de Negociado de primera clase, Inspector especial de Aduanas de Alora.

Manuel Parga Sánchez, Jefe de Negociado de segunda clase, segundo Jefe de la Aduana de Málaga.

Fernando Ferrer Fernández, Jefe

de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de Málaga.

Martín Hernández Cruz, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de Málaga.

Gregorio Sánchez de Badajos Cano, Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector especial de Aduana de Málaga.

Miguel Ibáñez López, Jefe de Negociado de tercera clase, Inspector de Muelles de la Aduana de Málaga.

Francisco Hernández de Florez, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Málaga.

Manuel Sassot Rodríguez, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Málaga.

Cándido Colorado Pacheco, Oficial de primera clase, Administrador de la Aduana de Estepona.

Enrique Ruiz Andreu, Oficial de segunda clase, Inspector especial de Aduanas de Ronda.

Del Cuerpo Auxiliar

Rafael Blanco Murillo, Jefe de Negociado de tercera clase, Recaudador de la Aduana de Málaga.

Eduardo Soto de la Blanca, Oficial de primera clase, Oficial de la Aduana de Málaga.

Cándido Machón López, Oficial de segunda clase, Oficial de la Aduana de Málaga.

Juan Reverte Fructuoso, Oficial de segunda clase, Oficial de la Aduana de Málaga.

Juan Mena Muñoz, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Málaga.

Joaquín Mendizábal de la Puente, Oficial de segunda clase, Oficial de la Aduana de Málaga.

Eduardo Soto Osés, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Málaga.

Antonio Soto Osés, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Málaga.

José Onrubia Nieto, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Málaga.

Pedro Paños de Cominges, Oficial segundo, Administrador de la Aduana de Nerja.

Filomena Lozano Gómez, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Málaga.

María Victoria Ron Rubio, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Málaga.

Ernesto Gómez-Quintero López, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Málaga.

José María Mendizábal de la Puente, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Málaga.

Del Cuerpo Auxiliar subalterno
Ricardo Mateo Ruiz, de segunda clase, de la Aduana de Málaga.

Salvador Buforn Méndez, de segunda clase, de la Aduana de Málaga.

Laureano Prieto Ruíz, de segunda clase, de la Aduana de Torre del Mar.

Manuel Rives Valero, de segunda clase, de la Aduana de Nerja.

Joaquín Alcalá del Olmo Herrero, de tercera clase, de la Aduana de Málaga.

Martín Antúñez García, de tercera clase, de la Aduana de Málaga.

Francisco Castro Martínez, de tercera clase, de la Aduana de Málaga.

Adolfo Planas Díaz, de tercera clase, en la Aduana de Málaga.

Zenón Salaverria Inchaurrendieta, de tercera clase, de la Aduana de Pasajes.

José Jiménez Aguilar, de cuarta clase, de la Aduana de Málaga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de sus destinos y con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Aduanas:

Arturo Pons Pérez, Oficial de segunda clase en la Dirección general.

Manuel García y Bernaldo de Quirós, Oficial de segunda clase en la Dirección general.

Consuelo de la Peña Leloup, Oficial de segunda clase en la Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Por Decreto de 16 de Febrero del corriente año, quedan suprimidas en el Estado Mayor general las categorías de General de División y General de Brigada, y a la par se determinan las categorías

que en lo sucesivo deben existir en el Ejército y se concretan facultades y prerrogativas de los mandos.

Siendo el Instituto de Carabineros uno de los que integran el Ejército, aunque fundamentalmente al servicio de la Hacienda pública, para fines de vigilancia fiscal, se hace preciso adaptar al mismo los preceptos del Decreto a que se alude anteriormente.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Quedan suprimidas en el Instituto de Carabineros las categorías de General de División y Brigada.

Artículo segundo. En el expresado Instituto, la categoría superior será exclusivamente la de «General», con una única insignia y con el sueldo anual de veinte mil pesetas y abonos de quinquenios, cada cinco años de empleo, del veinte por ciento del sueldo, acumulables para derechos pasivos, sin que pueda exceder la suma de estos premios más del cincuenta por ciento del total. La edad para el retiro de los Generales será a los sesenta y cinco años, o antes, por inutilidad física acreditada y acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo tercero. Las categorías en las escalas del Instituto serán, en lo sucesivo, las siguientes: Jefes: Coronel, Teniente Coronel y Mayor; Oficiales: Capitán y Teniente; Clases: Sargentos y Cabos. Los sueldos serán los mismos que en la actualidad tienen los de sus mismos nombres, y los Mayores, el de Comandante.

Artículo cuarto. Los Generales de Carabineros serán empleados en cometidos de inspección u otros especiales que se les asignen.

Artículo quinto. Si a algún General le fuese conferida misión que entrañase mando sobre otro u otros de tal categoría, no usará distintivo especial, pero disfrutará una gratificación equivalente al 20 por 100 del sueldo de su empleo. Tal derecho caducará cuando el General cese en el cometido superior que se le confió.

Artículo sexto. Los Generales que no estén colocados en activo percibirán sólo el 70 por 100 del sueldo a que tengan derecho y no podrán usar bastón de mando. Si el pase a esa situación fuese por medida gubernativa, sólo percibirán el 50 por 100 del sueldo.

Artículo séptimo. Los Generales no tendrán más que un Ayudante de Campo, mientras ejerzan mando, que

podrá ser desde Teniente Coronel a Teniente.

Artículo octavo. Cuando algún Jefe de Carabineros fuese destinado por el Ministerio de la Guerra para el mando de una División o Brigada del Ejército, se estará a lo dispuesto en los artículos noveno y décimo del Decreto del citado Ministerio de 16 de Febrero de 1937 (GACETA número 48).

Artículo noveno. El nombramiento por el Ministro de Hacienda de un Jefe u Oficial para Comandante de una Unidad o servicios o cargo de Inspector, supone que el designado tiene autoridad sobre todos los que integren la Unidad o servicio de que se trate, cualquiera que sea su categoría o antigüedad.

Por la Subsecretaría de este departamento se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instituto, con destino en el Cuarto Tercio, don Antonio León Brito, pase a situación de «Reemplazo por herido», a partir de 7 de Marzo último, con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo octavo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6), declarado vigente por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al Cuarto Tercio a que pertenecía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instituto, perteneciente a la Comandancia de Cuenca y en comisión en el Cuarto Tercio, don Eutiquiano Cortés Huélamo, pase a situación de «Reemplazo por enfermo», con residencia en Madrid, a partir del día 16 de Marzo último, en las condiciones que determina el artículo séptimo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), confirmado por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al citado Cuarto Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente el Guardia perteneciente al Décimocuarto Tercio de ese Instituto Isidoro Legaz Rosa,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Febrero último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 24 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente el Guardia perteneciente al Cuarto Tercio de ese Instituto Mariano López Oliver,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Marzo último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas le sea hecho el señalamien-

to de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 24 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales médicos militares correspondientes los Guardias de la Comandancia de Santander, de ese Instituto, Cornelio Polvorosa Lorenzo y Juan Obregón del Pozo,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Enero último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 24 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA
Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Carmen Orozco Muñoz, natural de Valencia, provincia de ídem, nacida el día 18 de Enero de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de ex-

tender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL
Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Carmen Selma Miquel, natural de Cartarreja, provincia de Valencia, nacida el día 17 de Julio de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL
Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han

cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Angeles Herrera Micó, natural de Valencia, provincia de ídem, nacida el día 12 de Septiembre de 1901;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Josefa Alemany López, natural de Valencia, provincia de ídem, nacida el día 26 de Septiembre de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Abiertos la casi totalidad de los Institutos de Segunda Enseñanza situados en territorio leal, por Orden del Gobierno legítimo de la República española, procede poner en funcionamiento algunos Institutos de Madrid para que los alumnos que no han podido salir de la capital de la República puedan recibir las correspondientes enseñanzas y evitar de esta manera injustas desigualdades.

Por ello, Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero. En los Institutos de Segunda Enseñanza de Madrid que las necesidades exijan, procurando elegir aquellos situados en las zonas más alejadas de peligro, se abrirá un curso intensivo durante los meses de Junio, Julio y Agosto, que comenzará el primero de Junio.

Segundo. En la última decena de Mayo próximo se verificarán los exámenes que debieron celebrarse en Septiembre pasado.

Tercero. Por la Subsecretaría del departamento se darán oportunas e inmediatas instrucciones para el cumplimiento de esta Orden.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Palausolitar (Barcelona), solicitando se le abone la cantidad de 20.000 pesetas, subvención que le fué concedida en principio por Orden ministerial de 17 de Septiembre de 1936 (GACETA del 25), para construir directamente un edificio con destino a dos escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que ha sido favorable la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar de la provincia don José Doménech Mansana, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abo-

ne al Ayuntamiento de referencia el total de la subvención expresada, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección al edificio y éste se halla completamente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos de este departamento justificando que existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente ha preterido su conformidad el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se libre al Ayuntamiento de Palausolitar (Barcelona) y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 20.000 pesetas, total de la subvención concedida en principio para construir las mencionadas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
E. NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Como resolución a la instancia elevada por don Mariano Lagarda Miralles, Profesor especial de Higiene y Educación Física de la Escuela de Trabajo de Valencia, en solicitud de que se le conceda una prórroga de un mes a la licencia que por enfermo se le concedió, por Orden ministerial de 31 de Marzo próximo pasado (GACETA DE LA REPUBLICA del 2 de Abril).

Visto el certificado médico que acompaña y que no emite informe en contra la Dirección de la Escuela,

Este Ministerio ha resuelto conceder la prórroga solicitada, que empezará a contarse desde el día 17 de Abril actual, debiendo percibir solamente la mitad de sus haberes durante esta prórroga, con arreglo a lo establecido en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

viviendas para los Maestros en la aldea del Perelló.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
E. NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

con destino a escuela graduada con cinco secciones para niños y una biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
E. NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

xxx

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Vista la instancia reñtida por conducto reglamentario del Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos don Manuel Madueño Box, afecto a la Estación Central de Enseyo de Semillas, solicitando primera prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, que justifica con certificación facultativa que acompaña, y visto el favorable informe del Ingeniero Director del Servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha acordado conceder primera prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos don Manuel Madueño Box, cuya prórroga termina el día veinte de Mayo próximo.

D Orden del señor Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio del Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, don Francisco Navarro Gómez, afecto a la Sección tercera «Plagas del Campo y Fitopatología» de la Dirección general de Agricultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 24 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE
Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sueca (Valencia), solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1934 (GACETA del 25), para construir directamente un edificio con destino a dos escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros en la aldea del Perelló;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la segunda y última mitad de dicha subvención, o sea 13.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección y que el edificio se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente figura una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, en la que consta que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Sueca (Valencia) y por la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 13.000 pesetas, segunda y última mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1934 (GACETA del 25), para construir directamente un edificio con destino a dos escuelas unitarias y dos

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Algemés (Valencia), solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 15 de Julio de 1935 (GACETA del 17), para construir directamente un edificio con destino a escuela graduada con cinco secciones para niños y una biblioteca;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la segunda y última mitad de dicha subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección y que el edificio se halla completamente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente y que en el expediente obra una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo; concepto único del Presupuesto vigente, y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia se libre al Ayuntamiento de Algemés (Valencia) la cantidad de 36.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 15 de Julio de 1935 (GACETA del 17), para construir directamente un edificio

Ilmo. Sr.: La escasez de ganado de abasto ha determinado un considerable aumento del consumo de carnes de équidos, cuyo sacrificio fué autorizado por este Ministerio por la Orden de 3 de Marzo del corriente año y disposiciones complementarias.

Pero las circunstancias derivadas de la guerra elevan la importancia que los animales de trabajo tienen, por la intensificación de las faenas agrícolas a que obligan las necesidades de los abastecimientos y la escasez de combustibles para la mecanización de los motores del campo. Por otra parte, la utilización de los équidos para la carnicería puede originar dificultades para cubrir las necesidades del Ejército, lo que en estos momentos debe ser para todos preocupación preferente.

Por todo lo anteriormente expuesto y hasta tanto que se cuente con medios seguros para la repoblación equina, urge dictar normas limitativas del sacrificio de équidos que impidan los daños señalados, por lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Queda prohibido el sacrificio, con destino al abasto, de équidos útiles para los trabajos agrícolas o para el servicio del Ejército, cualquiera que sea su edad.

Segundo. Queda asimismo prohibido el sacrificio de hembras equinas en período de gestación.

Tercero. Soamente se autorizará el sacrificio de équidos que padezcan algún defecto o lesión que los inutilice para los trabajos agrícolas o militares, circunstancias que deberán acreditarse por certificado veterinario expresivo de la causa de la inutilización.

Cuarto. Por los Veterinarios municipales encargados del servicio de Matadero se comprobará la existencia de las causas de la inutilidad que originan el destino de los équidos para el abasto, prohibiendo el sacrificio del animal y dando cuenta a la Inspección Provincial Veterinaria respectiva, en los casos en que aquellas causas no resulten comprobadas.

Quinto. Los Veterinarios municipales encargados de la Inspección en los mataderos extremarán las medidas sanitarias, tanto en el reconocimiento en vida como en el de las canales, prohibiendo el sacrificio de todos aquellos animales que no se encuentren en buen estado de carnes, y las autoridades correspondientes ejercerán la más estrecha vigilancia en cuanto se relaciona con la venta de estas carnes, evitando por to-

dos los procedimientos la clandestinidad.

Quedan subsistentes las prescripciones establecidas en los apartados a), c), d), e) y f) de la R. O. de 6 de Noviembre de 1914.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio de 1936,

Vengo en nombrar Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Mariano Alonso Moya, que figura como Ingeniero aspirante en el escalafón de dicho Cuerpo, quien pasará a prestar sus servicios agregado a la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas de la Dirección general de Minas y Combustibles en Valencia.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio de 1936,

Vengo en nombrar Ayudante primero interino del Cuerpo de Ayudantes de Minas a don Eustasio Velarde Campos, quien, para la toma de posesión de dicho cargo, deberá acreditar que posee el título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas metalúrgicas.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Megía Piquer, Auxiliar administrativo que presta sus servicios en la Delegación de Industria de Murcia, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Vistos asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar administrativo don José Megía Piquer, que presta sus servicios en la Delegación de Industria de Murcia, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real Orden de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a computarse a partir del día 5 del corriente, fecha en que se dedujo la instancia.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Preceptuado por Decreto de diez del actual que la acción tutelar del Estado, encomendada a este departamento por el de veintitrés de Febrero último, se haga extensiva a la Minería, para suplir y preparar su ejecución, sin perjuicio, y además de ella,

Este Ministerio, por ser de interés nacional su urgente actuación, ha dispuesto:

Primero. Caducados los derechos de que disfrutaban las empresas que tenían a su cargo la explotación de las minas de Cardona, Sallent y Suria, por el abandono injustificado que han hecho de todos los intereses y compromisos, el Gobierno se incauta, con carácter provisional, de las minas mencionadas.

Segundo. La incautación alcanzará a las minas, fábricas, edificios, instalaciones, útiles, enseres, derechos y acciones dedicados a la explotación de sales potásicas en los lugares mencionados en el apartado anterior.

Tercero. Los Consejos de Empresa, que actualmente tienen a su cargo la dirección y administración de las explotaciones incautadas, continuarán desempeñándola con el carácter y con las mismas condiciones actuales.

Cuarto. El comercio exterior de los productos de las explotaciones incautadas quedará encomendado, con carácter exclusivo, a una Comisión compuesta por un representante del Ministerio de Hacienda, otro del Ministerio de Industria, otro del de

Comercio, tres representantes de la Generalidad de Cataluña y otros tres por cada una de las tres explotaciones incautadas.

Quinto. Esta Comisión, que se denominará Consejo Nacional de Exportación de Sales Potásicas, una vez constituida, designará de su seno un Presidente y tendrá personalidad jurídica propia para ejecutar, por medio de uno o más delegados, nombrados de entre sus miembros, cuantos actos jurídicos sean precisos para la colocación, contratación, exportación, venta y cobro de los productos procedentes de las explotaciones incautadas.

Sexto. Elevada que sea a definitiva esta incautación, mediante el cumplimiento de los requisitos legales necesarios, se procederá a la indemnización de lo incautado a quien corresponda y por cuenta de la entidad o entidades que, previa concesión del Estado, continúen la explotación de las minas de referencia.

Séptimo. El producto que reporte la exportación pasará al fondo común social de las minas de sales potásicas, y los beneficios líquidos que se obtengan se destinarán a los fines sociales que se fijarán en el Reglamento de aplicación de la presente Orden, como asimismo a la conservación, ampliación y mejoramiento de las minas y sus instalaciones.

Octavo. Quedan en suspenso las anteriores disposiciones legales dictadas para regular la explotación y venta de sales potásicas, por lo que a las explotaciones referidas y sus productos se contrae.

Noveno. Esta Orden estará sujeta a un Reglamento de régimen interior que regulará las funciones y relaciones del Consejo Nacional de Exportación de Sales Potásicas con los organismos competentes.

Valencia, a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete.

J PEIRO

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de regularizar el traslado de los refugiados de una a otra población en forma que obedezca siempre a necesidad demostrada e impidiendo que se dificulte su control con continuos cambios de residencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que las autorizaciones para

tales cambios de refugio se ajusten a las siguientes normas:

Serán otorgadas por los Consejos Locales de Refugiados y no podrán concederlas a quienes no tengan previamente en regla la ficha de refugiado.

Será preciso que la necesidad se demuestre por uno de los siguientes motivos:

A) Por enfermedad que, previo informe facultativo, designado por el Consejo Local, lo haga preciso.

B) Por necesidad de prestar su ayuda a un familiar enfermo residente en otro punto, en cuyo caso será necesario el aval facilitado por el Consejo Local de esta última localidad.

C) Por necesidades de desplazamiento a lugar previamente señalado por la OCEAR para utilizar su prestación personal.

D) Por necesidades sociales o de cumplimiento de deberes de ciudadano, acreditadas mediante citación oficial o avaladas por el Consejo Local del punto a que haya de trasladarse.

E) Por cambiar de residencia voluntariamente, previa aceptación del Consejo Local del pueblo a que se trasladó, pasando de refugiado obligado a voluntario.

En los casos A), B) y C), los gastos de viaje correrán a cargo del Consejo Local hasta la Oficina de Etapa más próxima, y de la OCEAR desde dicho punto al de destino.

En el caso D) correrán a cargo de la OCEAR.

En el caso E) serán a cargo de la OCEAR cuando el traslado obedezca al cumplimiento de funciones de evacuación. Cuando lo motive la prestación de otro servicio, con o sin remuneración, los abonará quien formule la petición de traslado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 23 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

NEGOCIADO DE CUERPOS DE SANIDAD

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 25 de Mayo

de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan.

Empleo y nombre del que lo promueve:

Auxiliar provisional de Sanidad de la Armada don Eleuterio Sanz Alvarez.

Objeto de la petición:

Solicita se le conceda antigüedad en su empleo.

Autoridad o persona que lo cursa: Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por no formar parte de la plantilla ni pertenecer al Cuerpo, no pudiendo, por tanto, ser escalafonado.

Valencia, 21 de Abril de 1937.— El Jefe de la Sección de Sanidad, González Aguilar.

—xxx—

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Este centro directivo ha acordado que el día primero del próximo mes de Mayo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias de España que estén sometidas al Gobierno legítimo de la República.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros y Dependencias oficiales, que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Valencia, 24 de Abril de 1937.— El Director general, Francisco Méndez Aspe.

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

PRIMERA ENSEÑANZA

Comunicado por la Inspección de Primera Enseñanza de Almería el que los Maestros nacionales de Turre y Abia en dicha provincia, doña Carmen Caparrós y don Antonio Caparrós, respectivamente, declarados por bandono de destino, incursos en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, se han reintegrado a sus destinos dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto levantar a los expresados Maestros nacionales la nota de incursos en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pú-

blica y que se proceda a la apertura de los oportunos expedientes que la misma Ley previene, en depuración de los hechos que motivaron la sanción que les fué impuesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Almería.

Vista la instancia presentada por Jaime Arizón Ribas solicitando el traslado de la matrícula y documentación que obra en la Escuela Normal de la Generalidad de Cataluña para el examen de ingreso-oposición a fin de que surta efectos en la Escuela Normal de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que la matrícula para el ingreso-oposición sólo surte efectos en la Escuela Normal en que se verifica, sin que en ningún caso pueda trasladarse a otro centro, pudiendo en cambio concederse por la Normal, y previa petición al efecto, el traslado de la documentación aneja a las solicitudes de ingreso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona.

Visto el expediente incoado por don Carlos Sánchez Pérez, Maestro Director en propiedad de la escuela nacional graduada de niños «Vicente Blasco Ibáñez», de Moncada (Valencia), en solicitud de que se le acredite en razón de dicho cargo la remuneración anual de 125 pesetas, en vez de la de 100 pesetas que le ha sido asignada, y

Teniendo en cuenta que al acordar, por Orden de 21 de Marzo último (GACETA del 25), la ampliación de Secciones en la escuela graduada de referencia, se consignó por error de imprenta, que el Director sin grado percibiría la remuneración anual de 100 pese-

tas, siendo así que el interesado, como Director interino de dicha escuela graduada, venía ya percibiendo la de 125 pesetas, con arreglo a la escala que fija el artículo séptimo del Decreto de 25 de Febrero de 1911, por contar la localidad de Moncada, según el censo oficial de población vigente, con más de quinientos habitantes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Director en propiedad de la escuela graduada de niños «Vicente Blasco Ibáñez» de Moncada (Valencia), don Carlos Sánchez Pérez, a quien se le acreditará, en razón de dicho cargo, la remuneración anual de 125 pesetas.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de esta capital.

Vista la instancia suscrita por doña Josefa Ausias Amorós y don Vicente Martínez Andreu, Maestros consortes, de Algemesí (Valencia), en solicitud de que se dejen sin efecto sus nombramientos para las escuelas nacionales de dicha localidad, acordados en virtud de traslado forzoso, y

Teniendo en cuenta que la petición no se justifica debidamente y que subsisten las mismas circunstancias y causas en virtud de las cuales fué propuesto a esta Dirección, por la Junta de nombramientos interinos de esta capital, el traslado de los interesados,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por los expresados Maestros consortes, confirmando sus nombramientos para las escuelas nacionales de Algemesí, acordados por Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de esta capital.

Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona, en relación con el abandono de destino de don Santos Vicente Baldoví, Maestro Director de la Escuela Práctica aneja a dicho centro docente,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar incurso al expresado Maestro nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

XXX

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Vista la instancia presentada por don Juan García Gómez, Ayudante de Montes afecto a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, solicitando un mes de licencia por enfermedad, la que justifica con el correspondiente certificado médico, y teniendo en cuenta el informe favorable del Director de la citada Escuela Especial,

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a don Juan García Gómez un mes de licencia, por causa de enfermedad, con sueldo entero, la que comenzará a disfrutar el mismo día en que se le comunique la presente resolución.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Director general, J. M. Dorrónsoro.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.